



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

Resistencia, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Y VISTO:

El presente expediente registro **Nº FRE 2830/2024/10/CA4**, caratulado: **"LEGAJO DE APELACION DE RAMIREZ, CLAUDIO ARIEL POR INFRACCION LEY 23.737 (ART. 5 INC. C)"**, proveniente del Juzgado Federal Nº 2 de esta ciudad;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el presente incidente viene a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por los Dres. Miguel Ángel Barceló y Macarena Guadalupe Barceló Fogar en ejercicio de la defensa técnica de Claudio Ariel Ramírez, contra el auto de procesamiento con prisión preventiva del nombrado por el delito de "Transporte de Estupefacientes" previsto y reprimido por el art. 5 inc. "c" de la ley 23.737, en calidad de autor (art. 45 del Código Penal).

II.- Concedido el remedio procesal incoado y arribadas las actuaciones a esta Alzada, se notifica la radicación de la causa a las partes (art. 453, 1º y 2º parte, del CPPN).

Continuando con el trámite recursivo, se agrega escrito presentado por el Fiscal General por el que manifiesta su no adhesión al recurso incoado, al tiempo que se fija fecha de presentación de un memorial sustitutivo de la audiencia del art. 454 del CPPN, de conformidad a la opción formulada por el apelante, para el día martes 21 de octubre del corriente año, a las 08:30 horas.

Consecuentemente, obra informe actuarial donde se deja constancia de la falta de incorporación al Sistema de Gestión Judicial lex100, del memorial sustitutivo del informe oral (art. 454 del CPPN), encontrándose la Defensa técnica debidamente notificada del plazo asignado para el cumplimiento de dicha carga procesal, así como de las consecuencia de su incumplimiento.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 21/10/2025

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: JUAN MATEO DIJOU, SECRETARIO DE CAMARA



#40519331#476918692#20251021094408994

II.- Atento lo expuesto, corresponde declarar desistido el recurso intentado, de conformidad con las pautas fijadas por el art. 454, segundo párrafo, del CPPN y en función del principio dispositivo que rige en materia impugnativa.

Por todo ello, el Tribunal por mayoría (art. 31 bis, in fine, del CPPN) **RESUELVE:**

1º) DECLARAR DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto por la Defensa técnica de Claudio Ariel Ramírez (conf. art. 454, segundo párrafo, CPPN).

2º) Comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN, de acuerdo a lo ordenado por la Acordada N° 10/2025.

3º) Regístrese. Notifíquese. Líbrese DEO al Juzgado de origen y, fecho, devuélvase mediante pase digital.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

